.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2021 00381 00** 00
ASUNTO	No válida notificación - requiere

El día 03 de octubre del 2022, fue allegada CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandante DIDIER DE JESÚS MARQUEZ GÓMEZ a la demanda MARIA ANED COCA PARRA, no obstante, previo a resolver sobre la validez de la misma, se requiere a dicha parte demandante para que allegue la copia de la guía de la empresa certificada junto con el recibido de la citación para notificación personal, igualmente para que proceda con la notificación por aviso a la deudora.

Por otro lado, con relación a la NOTIFICACIÓN POR AVISO que fue aportada por la acreedora LUZ AMPARO GIRALDO, se tiene que la misma no cumple con los requisitos del artículo 292 del C. G. del P., toda vez que se indica de manera errada en su encabezado "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO" cuando se trata de una NOTIFICACION POR AVISO.

Así las cosas deberá la demandante inicial adelantar la notificación por aviso a la deudora del auto que libró mandamiento de pago en su contra en debida forma, para lo cual se le requiere.

Debe dejar claro este despacho, que las actuaciones llevadas a cabo por la acreedora inicial, no pueden entenderse como válidas para la notificación a la deudora del mandamiento de pago librado por la acumulación promovida, ya que en la citación remitida no aparece siquiera el nombre del señor DIDIER DE JESÚS MARQUEZ; la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL que fue allegada, se tuvo por válida con relación a la demanda de la señora LUZ AMPARO GIRALDO quien se encuentra anunciada como acreedora, más no para la demanda del señor DIDIER DE JESÚS MARQUEZ GOMEZ

En atención a la solicitud de la apoderada de la demandante LUZ AMPARO GIRALDO, tendiente a que se realice sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución; se debe indicar que, una vez se notifique a la deudora de los mandamientos proferidos en su contra, se podrá continuar con el trámite del proceso.

De igual manera, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P., **se requiere a la parte demandante LUZ AMPARO GIRALDO Y DIDIER DE JESUS MARQUEZ GÓMEZ** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumplan con la carga procesal de notificar por aviso a la demandada MARIA ANED COCA PARRA así como cumplir con lo impuesto como carga procesal en esta decisión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE[1]

JMVC

[1] Publicado por estado No.179 fijado el 21 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.

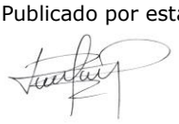

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707265a3aa73d32a6547e4402e8b90131586cde5c9f7eec45cffbcb9b02eb1e6**

Documento generado en 20/10/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica